

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 25 de Enero*).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 8 del actual relativa á una consulta formulada por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Alava, y en la que se manifiesta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de una consulta formulada por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Alava, la Central de mi presidencia, en su sesión del día 30 de Diciembre próximo pasado, acordó que con arreglo á lo prevenido en la ley Electoral, y especialmente en el párrafo 2.º del art. 14 de la misma, los Ayuntamientos están obligados al pago del alquiler de los locales para instalar los Colegios electorales en aquellas secciones en que no haya edificios públicos; y que este acuerdo se elevase á conocimiento del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo por conducto de V. E., á fin de que disponga lo conveniente á su ejecución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen que precede, se ha servido resolver con carácter general de acuerdo con el mismo, ordenando corresponde á los Ayuntamientos el abono de los gastos por alquiler de los edificios destina-

dos á instalación de los Colegios electorales en las localidades donde no hubiere edificios públicos que destinar á este objeto, de conformidad con el art. 14 de la vigente ley Electoral.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo á V. E. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en comunicación de 8 de los corrientes, se dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo de mi presidencia, en su sesión del día 30 de Diciembre próximo pasado, se ha enterado de la Real orden de ese Ministerio, fecha 26 del mismo mes, en la cual se sirve V. E. trasladar la consulta que le ha dirigido el Gobernador civil de Alicante respecto á la validez de la designación de locales hecha por algunas Juntas municipales del Censo antes del día 15 del repetido mes, y al señalamiento por otras de la Sala Consistorial ó zaguanes de la misma Casa para Colegios electorales; participando á V. E. al propio tiempo dicha Autoridad administrativa que había reclamado á varias Juntas las relaciones de los locales designados por no haberlas remitido en el plazo marcado, conminándolas para que lo efectuasen en el término de tercero día, bajo apercibimiento de pasar el tanto de culpa á los Tribunales superiores por desobediencia, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades prevenidas en la ley Electoral.»

En su vista, la Junta Central ha acordado se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo:

1.º Que de conformidad con lo que se ha servido V. E. contestar al de Alicante, la competencia de los Gobernadores civiles está limitada á publicar en los BOLETINES OFICIALES

de las provincias las relaciones de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo para que en ellos se verifiquen precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; por lo cual, y por lo que pueda afectar á la independencia que de las Autoridades superiores gubernativas de las provincias tienen las Juntas provinciales y municipales del Censo, deben dichas Autoridades excusar el dirigir á estas conminaciones de llevar los asuntos á los Tribunales y de exigirles responsabilidades que esas mismas Autoridades no pueden declarar, y que en todo caso, las Juntas provinciales y la Central, son las llamadas á hacer efectivas.

2.º Que la designación de los locales para Colegios electorales debió haberse hecho el 15 del pasado mes, que este año sustituyó el 1.º de Diciembre fijado en el art. 22 de la ley, y no en otro día distinto; pero que, pasada dicha fecha, no es ya posible evitar la infracción cometida por las Juntas que en ella no hicieron las designaciones de que se trata.

3.º Que por orden-circular del 31 de Diciembre se encargó al Presidente de la Junta provincial de Alicante, y á los de todas las demás, que las mismas tomaran especial conocimiento por los BOLETINES OFICIALES de las designaciones de locales para Colegios electorales hechas por las Juntas municipales, y que si algunas de éstas hubieran designado locales excluidos por la ley, las provinciales cuidasen de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo 3.º del artículo 22, que por analogía debía aplicarse en este caso.

Que si alguna Junta municipal no hubiere cumplido lo dispuesto en dicho artículo y en la Real orden de 30 de Noviembre último, respecto á designación de locales, las mismas Juntas provinciales exigiesen á los individuos de aquéllas las responsabilidades en que hubieren incurrido por tal omisión, ordenándoles hagan las designaciones el día 10 del presente

mes de Enero, en que habrán de reunirse para formar las tres listas á que se refiere el art. 33 de la ley, y requiriendo á los Gobernadores para la publicación en los BOLETINES OFICIALES de estas designaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(*Gaceta del día 22 de Enero*.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NUM. 6.

Publicadas, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla primera de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre próximo pasado, en los BOLETINES OFICIALES del 17 de Diciembre y siguientes y en los restantes del mes corriente hasta el de hoy, tanto las designaciones de locales hechas por las Juntas municipales, á los efectos del art. 22 de la ley Electoral, en el plazo señalado en dicha Real orden, cuanto las que tuvieron lugar en los días sucesivos á consecuencia de haberlas anulado la Junta provincial del Censo electoral, he dispuesto publicar en el presente número una relación de todos los locales designados, para que sin necesidad de consultar los números anteriores del BOLETÍN OFICIAL, sirva de guía, tanto á las Juntas municipales del Censo electoral, cuanto á los electores de la provincia, evitándose de esta suerte el tener que recurrir á la colección de BOLETINES.

Palencia 23 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

**JUNTAS MUNICIPALES**  
DEL CENSO ELECTORAL.

**LOCALES.**

Abarca.	Escuelas.
Abastan.	Idem.
Abia de las Torres.	Idem.
Aguilas de Campoó.	Idem.
Alar del Rey.	Idem.
Alba de Cerrato.	Idem.
Alba de los Carrizos.	Idem.
Amayuelas de Abajo.	Idem.
Amayuelas de Arriba.	Idem.
Ampudia.	Idem.
Amusco.	Idem.
Antigüedad.	Idem.
Añoza.	Idem.
Arbejal.	Idem.
Arconada.	Idem.
Arenillas de San Pelayo.	Idem.
Astudillo.	{ Distrito 1.º—Casa Consistorial.— Sección única.—Colegio de niñas. —Hospital, 15. Distrito 2.º—Casa Escuela.—Sección única.—Escuela de niños.—Don Pedro Monedero, 12.
Autilla del Pino.	Escuelas.
Autillo de Campos.	Idem.
Ayuela.	Idem.
Bahillo.	Idem.
Baltanás.	{ Distrito 1.º—Consistorio.—Sección única.—Escuela de niños.—San Millán, planta alta. Distrito 2.º—Escuelas.—Sección única.—Escuela de niños.—San Millán, planta baja.
Baños de Cerrato.	Escuelas.
Baquerín de Campos.	Idem.
Bárcena de Campos.	Idem.
Barrio de San Pedro.	Idem.
Barruelo de Santullán.	{ Distrito 1.º—Casa Consistorial.— Sección única.—Escuela de niños. —Plaza de la Constitución. Distrito 2.º—Porquera de Santullán. —Sección única.—Escuela de ni- ños.—Casa del Valle.
Báscones de Ojeda.	Escuelas.
Becerril de Campos.	{ Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción única.—Escuela de niños. Distrito 2.º—Pósito.—Sección úni- ca.—Escuela de niñas.
Becerril del Carpio.	Escuelas.
Belmonte de Campos.	Idem.
Berzosilla.	Idem.
Boada de Campos.	Idem.
Boadilla del Camino.	Idem.
Boadilla de Rioseco.	Idem.
Brañosera.	Idem.
Buenavista y su Barrio.	Idem.
Bustillo de la Vega.	Idem.
Bustillo del Páramo.	Idem.
Cabañas (Las).	Idem.
Calahorra de Boedo.	Idem.
Calzada de los Molinos.	Idem.
Calzadilla de la Cueva.	Idem.
Camporredondo.	Idem.
Capillas.	Idem.
Cardeñosa.	Idem.
Carrión de los Condes.	{ Distrito 1.º—Consistorio.—Sección única.—Planta baja de la Casa Consistorial. Distrito 2.º—Norte.—Sección única, —Casa de D. Melquiades Garrido. —San Fernando.
Castil de Vela.	Escuelas.
Castrejón.	Idem.
Castrillo de Don Juan.	Idem.
Castrillo de Onielo.	Idem.
Castrillo de Villavega.	Idem.
Castromocho.	Idem.
Celada de Robledo.	Idem.
Cenera.	Idem.
Cervatos de la Cueva.	Idem.
Cervera de Río-Pisuerga.	Idem.
Cevico de la Torre.	Idem.
Cevico Navero.	Idem.
Cisneros.	Idem.
Cobos de Cerrato.	Idem.
Collazos de Boedo.	Idem.
Congosto.	Idem.
Cordovilla la Real.	Idem.
Cozuelos.	Idem.

**JUNTAS MUNICIPALES**  
DEL CENSO ELECTORAL.

**LOCALES.**

Cubillas de Cerrato.	Escuelas.
Dehesa de Montejo.	Idem.
Dehesa de Romanos.	Idem.
Dueñas.	{ Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción 1.ª—Escuela de niños.—Pla- za de la Iglesia, 5. Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción 2.ª Distrito 2.º—San Agustín.—Sección única.—Escuela de niños.—Plaza de San Agustín, 6, interior.
Espinosa de Cerrato.	Escuelas.
Espinosa de Villagonzalo.	Idem.
Frechilla.	Idem.
Fresno del Río.	Idem.
Frómista.	Idem.
Fuente-audrino.	Idem.
Fuentes de Nava.	{ Distrito 1.º—Ayuntamiento.—Sec- ción única.—Escuela de niñas. Distrito 2.º—Escuela.—Sección úni- ca.—Escuela de niños.
Fuentes de Valdepero.	Escuelas.
Gozón.	Idem.
Grijota.	Idem.
Guardo.	Idem.
Guaza.	Idem.
Hérmides.	Idem.
Herrera de Río-Pisuerga.	Idem.
Herrera de Valdecañas.	Idem.
Herreruela.	Idem.
Hontoria de Cerrato.	Idem.
Hornillos de Cerrato.	Idem.
Husillos.	Idem.
Itero de la Vega.	Idem.
Itero Seco.	Idem.
Lantadilla.	Idem.
Lavid de Ojeda.	Idem.
Ledigos.	Idem.
Ligüézana.	Idem.
Lomas.	Idem.
Leres.	Idem.
Magaz.	Idem.
Manquillos.	Idem.
Mantinos.	Idem.
Marcilla.	Idem.
Mazariegos.	Idem.
Mazuecos.	Idem.
Melgar de Yuso.	Idem.
Meneses.	Idem.
Micieces de Ojeda.	Idem.
Monzón.	Idem.
Moratinos.	Idem.
Mudá.	Idem.
Nestar.	Idem.
Nogal de las Huertas.	Idem.
Olea.	Idem.
Olmos de Ojeda.	Idem.
Olmos de Río-Pisuerga.	Idem.
Osornillo.	Idem.
Osorno.	Idem.
Otero de Guardo.	Idem.
Palacios del Alcor.	Idem.
Palencia.	{ Distrito 1.º—Consistorio.—Sección 1.ª—Escuela de Dibujo. Distrito 1.º—Consistorio.—Sección 2.ª—Escuela de niños.—Corre- dera. Distrito 2.º—Escuelas.—Sección 1.ª —Grupo escolar de San Miguel. Distrito 2.º—Escuelas.—Sección 2.ª —Planta baja de la casa núm. 242 de la calle Mayor principal. Distrito 3.º—Hospital.—Sección 1.ª —Planta baja de la casa núm. 24 de la calle Mayor principal. Distrito 3.º—Hospital.—Sección 2.ª —Monte de Piedad.—Ramírez, 6. Distrito 4.º—Mercado Viejo.—Sec- ción 1.ª—Palacio Sacramental de Santa Marina. Distrito 4.º—Mercado Viejo.—Sec- ción 2.ª—Escuela pública de ni- ños.—Paseo de la Orilla del Río. Escuelas. Idem. Distrito 1.º—Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª—Ayunta- miento viejo.
Palenzuela.	Escuelas.
Páramo de Boedo.	Idem.
Paredes de Nava.	{ Distrito 1.º—Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª—Ayunta- miento viejo.

**JUNTAS MUNICIPALES**  
DEL CENSO ELECTORAL.

**LOCALES.**

Paredes de Nava.	Distrito 1.º—Santa Eulalia y San Martín.—Sección 2.ª—Escuela de niños del primer distrito.
Payo.	Distrito 2.º—Santa María y San Juan.—Sección 1.ª—Escuela de niños del segundo distrito.
Pedraza de Campos.	Distrito 2.º—Santa María y San Juan.—Sección 2.ª—Escuela de niñas del primer distrito.
Pedrosa de la Vega.	Escuelas.
Perales.	Idem.
Perazancas.	Idem.
Pino del Río.	Idem.
Piña de Campos.	Idem.
Población de Arroyo.	Idem.
Población de Campos.	Idem.
Población de Cerrato.	Idem.
Polentinos.	Idem.
Pomar.	Idem.
Poza de la Vega.	Idem.
Pozo de Urama.	Idem.
Pozuelos del Rey.	Idem.
Prádanos de Ojeda.	Idem.
Puebla (La).	Idem.
Quintana del Puente.	Idem.
Quintanaluengos.	Idem.
Quintanilla de Onsoña.	Idem.
Rebanal de las Llantas.	Idem.
Redondo.	Idem.
Reinoso.	Casa de D.ª Adela Cuervo, Plaza Mayor, núm. 1.
Renedo de Valdivia.	Escuelas.
Renedo de la Vega.	Idem.
Requena de Campos.	Idem.
Resoba.	Idem.
Respanda de la Peña.	Distrito 1.º—Respanda.—Sección única.—Escuela de niñas.
Revenga.	Distrito 2.º—Las Heras.—Sección única.—Local titulado del Valle, extramuros de Las Heras.
Revilla de Campos.	Escuelas.
Revilla de Collazos.	Idem.
Rivas.	Idem.
Riveros de la Cueva.	Idem.
Robladillo.	Idem.
Saldaña.	Idem.
Salinas de Pisuerga.	Idem.
San Cebrían de Campos.	Idem.
San Cebrían de Mudá.	Ordenado que designe otro local independiente de la Casa Consistorial.
San Cristóbal de Boedo.	Escuelas.
San Llorente de la Vega.	Idem.
San Mamés de Campos.	Idem.
San Martín de los Herreros.	Idem.
San Román de la Cuba.	Idem.
San Salvador de Cantamuga.	Idem.
Santa Cecilia del Alcor.	Idem.
Santa Cruz de Boedo.	Idem.
Santervás de la Vega.	Idem.
Santibáñez de Ecla.	Idem.
Santibáñez de Resoba.	Idem.
Santillana de Campos.	Idem.
Santoyo.	Idem.
Serna (La).	Idem.
Sotobañado.	Idem.
Tabanera de Cerrato.	Juzgado municipal.
Tabanera de Valdivia.	Escuelas.
Támara.	Idem.
Tariego.	Idem.
Terradillos.	Idem.
Torquemada.	Distrito 1.º—Plaza.—Sección única.—Escuela de niños primer distrito.
Torre de los Molinos.	Distrito 2.º—Afuera.—Sección única.—Escuela de niñas.
Torremormojón.	Escuelas.
Triollo.	Idem.
Valbuena de Pisuerga.	Idem.
Valdecañas.	Idem.
Valdegama.	Idem.
Valdeolmillos.	Idem.
Valderrábano.	Idem.
Valdespina.	Idem.
Valoria de Aguilar.	Idem.
Valoria del Alcor.	Idem.

**JUNTAS MUNICIPALES**  
DEL CENSO ELECTORAL.

**LOCALES.**

Valle de Cerrato.	Escuelas.
Valle de Santullán.	Idem.
Vañes.	Idem.
Vega de Bur.	Idem.
Vega de Doña Olimpa.	Idem.
Velilla de Guardo.	Idem.
Ventosa de Río-Pisuerga.	Idem.
Vergaño.	Idem.
Vertabillo.	Idem.
Villabasta.	Idem.
Villabermudo.	Idem.
Villacidaler.	Idem.
Villaconancio.	Idem.
Villada.	Distrito 1.º—Consistorio.—Sección única.—Local donde estuvo el Juzgado, sito en el Consistorio.
Villadiezma.	Distrito 2.º—Escuelas.—Sección única.—Escuela de párvulos.
Villaeles.	Escuelas.
Villafrauel.	Idem.
Villahán de Palenzuela.	Idem.
Villaherreros.	Idem.
Villejimena.	Idem.
Villalaco.	Idem.
Villalba de Guardo.	Idem.
Villalcázar de Sirga.	Idem.
Villalcón.	Idem.
Villalobón.	Idem.
Villaluenga y Gaviños.	Idem.
Villalumbroso.	Idem.
Villamartín de Campos.	Idem.
Villamediana.	Idem.
Villameriel.	Idem.
Villamorco.	Idem.
Villamoronta.	Idem.
Villamuera de la Cueva.	Idem.
Villamuriel de Cerrato.	Idem.
Villanueva de Abajo.	Idem.
Villanueva de Henares.	Idem.
Villanueva del Rebollar.	Idem.
Villanuño.	Idem.
Villaprovedo.	Idem.
Villarmentero.	Idem.
Villarrabé.	Idem.
Villarramiel.	Distrito 1.º—San Miguel.—Sección única.—Escuela de niñas.—Plaza Mayor, 5.
Villasabariego.	Distrito 2.º—Santa María.—Sección única.—Escuela de niños.—Calle del Pósito.
Villasarracino.	Escuelas.
Villasila y Villamelendro.	Idem.
Villatoquite.	Idem.
Villaturde.	Idem.
Villaumbrales.	Idem.
Villaviudas.	Idem.
Villelga.	Idem.
Villierias.	Idem.
Villodre.	Idem.
Villodrigo.	Idem.
Villoldo.	Idem.
Villota del Duque.	Idem.
Villota del Páramo.	Idem.
Villovieco.	Idem.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.**

**SECRETARIA.**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO A QUE PERTENECE.	PARTIDO JUDICIAL.	Sueldo de la Escuela. Pesetas.	Sueldo que corresponde a la interinidad. Pesetas Ots.	Observaciones.
Gozón.	Gozón.	Saldaña.	500	375	Mixta.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.  
Palencia 25 de Enero de 1909.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

### Junta municipal del Censo electoral de Perales.

Don Florentino Merino García, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Perales.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 22 del actual designó como local del Colegio electoral de este término municipal donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el actual año, los siguientes:

De la única Sección la Casa Escuela de esta villa, sita en la calle de la Constitución.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Perales á 23 de Enero de 1909.—Florentino Merino.—V.º B.º—El Presidente, Juan Pisano.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1908.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de once Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 2 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, acordando S. E.:

Librar á favor de la viuda de Pedro Salvador, Dependiente que fué del Resguardo de consumos, la cantidad de quince pesetas para satisfacer los gastos de funeral del finado.

Que permanezca sobre la mesa hasta la sesión próxima el proyecto de fuente decorativa para la Plaza Mayor, formado por el Arquitecto municipal.

Satisfacer á D. Pablo Valcárcel, contratista de las obras de edificación de la Escuela municipal de Dibujo, el importe de las ejecutadas, según certificación del Arquitecto municipal; y á D. Valentín Miguel y D. Gregorio Buj el importe de los trabajos de pintura de la Plaza de Abastos, que también consta en la certificación del Arquitecto referido.

Hacer constar que las obras ejecutadas por el concesionario del Teatro se ajustan á las condiciones señaladas en el contrato de cesión temporal de dicho edificio, debiendo cumplirse por parte del Ayuntamiento lo acordado respecto al particular.

Satisfacer á D. Artensio Rodríguez la cantidad de 300 pesetas, en compensación al donativo del cuadro que con el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII ha hecho á esta Corporación.

Declarar aptos para el ascenso inmediato á los Profesores de las Escuelas públicas D.ª Primitiva Maurina Gómez y D. Vicente Sánchez.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Dar gracias al Diputado Sr. Calderón por las gestiones que ha practicado para la ejecución de las obras de saneamiento de la carretera de Valladolid á Santander á su paso por esta Ciudad.

Requerir á D. Santiago Casares para que deje en el estado en que se encontraba la parte del camino de Autilla del Pino, en que se ha intrusado abusivamente, apercibiéndole de que en otro caso se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de nueve Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 9 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Adicionar al padrón municipal á D.ª Petra Meorro que así lo solicita.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Declarar excedente hasta fin de Diciembre del año 1908 al Médico de la Beneficencia municipal Don Fermín L. de la Molina, disponiendo le sustituya en sus funciones el Médico auxiliar honorario D. José Ortega Arroyo, con el sueldo que aquél tiene asignado en el presupuesto.

Nombrar definitivamente Profesor de la Academia municipal de Dibujo á D. Ricardo Pacheco.

Hacer constar un expresivo voto de gracias en favor de D. Jerónimo Arroyo por su inteligente y eficaz concurso que como Arquitecto municipal interino ha prestado á este Municipio en las importantísimas obras en que ha intervenido.

Tomar en consideración una proposición del Concejál Sr. Alonso, referente á la adquisición de varias casas en la calle de Panaderas, pertenecientes á la testamentaria de la Excm. Sra. Vizcondesa de Villandrándio.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto.

Día 18.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con ocho Sres. Concejales presididos por el primer Teniente de Alcalde D. Román Vélez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 16 con la lectura del acta de la anterior, que por unani-

midad fué aprobada, habiendo adoptado S. E. los acuerdos siguientes:

Facultar nuevamente al Sr. Alcalde para que en nombre de este Ayuntamiento interponga los recursos que crea procedentes contra una resolución de la Dirección general de la Deuda, que suspende la conversión de varias inscripciones de Propios que con destino á las obras de abastecimiento de aguas se ha autorizado por Real orden de la Gobernación.

Aprobar el acta de entrega de los terrenos destinados á Estación Ampelográfica, cuya acta ha sido suscrita por el Sr. Alcalde, Sr. Ingeniero Director de la Granja Agrícola Regional y Sr. Jefe de Fomento y Presidente del Consejo de Agricultura de la provincia.

Conceder permiso á D. Lino González Ansótegui para revocar y reformar la fachada de la casa núm. 5 de la calle de los Herreros.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para que señale el día en que ha de empezar la corta de leña del monte Viejo de esta Ciudad.

Que la Comisión de Policía rural proponga lo que juzgue oportuno respecto de la conveniencia del arriendo de la caza del monte de esta población.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos pendientes de despacho, S. E. acordó:

Conceder á D. Francisco López la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Autorizar al Sr. Presidente para que oyendo á la Comisión de Hacienda, si lo estima conveniente, practique cerca de la Delegación de Hacienda y demás Centros oficiales las gestiones necesarias referentes al perjuicio que sufren los intereses del Ayuntamiento con la limitación del recargo sobre el consumo de alcoholes.

Adquirir los útiles y aparatos que sean necesarios en la Sala municipal de socorro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 1.º de Enero.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 14 de Enero de 1909.—

El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, á contar desde el día siguiente al que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirán en Junta municipal en la Casa Consistorial al siguiente día hábil después de terminado el plazo señalado.

Villalumbroso 21 de Enero de 1909.—Santiago Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Confecionado por la Junta Sindical el repartimiento de consumos de esta localidad que ha de servir de base para cubrir el cupo del Tesoro y recargo municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos produzcan las reclamaciones que consideren justas á su derecho, y pasados los cuales se entenderá que están conformes con la cuota impuesta.

San Cebrián de Campos 20 de Enero de 1909.—El Alcalde, Domiciano Martínez.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

### Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Formadas las cuentas del Pósito y del presupuesto municipal por los respectivos cuentadantes, correspondientes al año natural de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes y quince días respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Villaluenga 20 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.

### Anuncios particulares.

#### ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

En el Coto de Gallo, situado á una y una y media leguas respectivamente de las estaciones del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes y de Los Balbases, por carreteras que desde dichas estaciones conducen á Castrogeriz, se arriendan por temporada ó por año, los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores. Puede tratarse con el dueño en dicho Coto. 6—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.